



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-33-014-2017-00183-00**

Cartagena de Indias D.T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-014-2017-00183-00
<b>Demandante</b>	Alberto Enrique Cuentas Torres y Otros
<b>Demandado</b>	Nación- Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva Administración Judicial
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	INT-626/17
<b>Asunto</b>	Admisión de demanda

**CONSIDERACIONES**

Siendo competente este despacho para conocer de la presente demanda conforme a los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011, habiendo sido presentada oportunamente y reuniendo los demás presupuestos exigibles en esta fase, se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por ALBERTO ENRIQUE CUENTAS TORRES, ROCIO DEL CARMEN SARAVIA, ALBERTO ENRIQUE CUENTAS SARAVIA, NORIS ESTHER CUENTAS SARAVIA, ALBERTO CUENTAS HERNANDEZ y NORIS ESTHER TORRES CHICA actuando a través de apoderado judicial presentan demanda bajo el medio de control de reparación directa contra la Fiscalía General de la Nación - Nación -Rama Judicial.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería al doctor Hugo Guzmán Fonseca como apoderado principal de los demandantes y a la Dra. Tatiana Pérez Herazo como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**TERCERO:** Notifíquese por estado electrónico el auto admisorio de la demanda a la parte demandante, en los términos de los artículos 171, numeral 1º y 201 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría dejará en el expediente las constancias y certificaciones correspondientes.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, en los términos de lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por medio de mensaje al buzón de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a su delegado, en los términos de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por medio de mensaje al buzón de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

✗





Radicado No. 13-001-33-33-014-2017-00183-00

**SEXTO:** Infórmese a la entidad demandada, que la contestación de la demanda debe contener los requisitos contemplados en el artículo 175 de la ley 1437 de 2011, debe aportar todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

**SEPTIMO:** Correr traslado del escrito de demanda a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Publica de Defensa del Estado, por el termino de treinta (30) días, cuyo plazo comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, termino dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

**OCTAVO:** Para efectos de las notificaciones personales que se ordenan, se requiere la colaboración de la Secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, deberá hacer constar en el expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar y el hecho de que los destinatarios han recibido la respectiva notificación.

**NOVENO:** Señálese la suma trece mil pesos (\$13.000) como gastos ordinarios del proceso, que deberá depositar la parte demandante en el término de cinco (5) días, en la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-1207-0-21136-6, a nombre de este Despacho.

**DECIMO:** Como actos de dirección temprana dirigidos a las partes y sus apoderados, se previene:

1. En lo referente al uso de la conciliación: i) valoren la importancia que tiene aprovechar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la conciliación judicial, ii) revisen tempranamente que sus apoderados tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, y iii) tratándose de entidades públicas, deberán aportar para que pueda surtirse la conciliación, original o copia auténtica de la respectiva acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el representante legal o su delegado acreditado, que contenga la determinación tomada por la entidad tal como lo regulan las normas aplicables y en especial el Decreto 1716 de 2009.

2. En materia del recaudo probatorio: i) asuman el activismo que les compete, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo manda el inciso final del artículo 103 CPACA, ii) contribuyan con el recaudo de las probanzas decretadas, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa.

3. Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas por el Despacho: i) acudan con diez (10) minutos de antelación de la hora programada ii) coordinen su agenda para cumplir con sus compromisos con este Despacho, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

**DECIMO PRIMERO:** Para efectos de acatar lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 del CPACA, precisa el despacho que es deber de las partes colaborar con la justicia, por lo que se les requiere para que dentro del término de ejecutoria de este auto, informen al Despacho **si existen**, el nombre de los sujetos diferentes a la entidad demandada, que tengan interés directo en el resultado del presente proceso junto con sus datos de identificación y ubicación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-33-014-2017-00183-00**

**DECIMO SEGUNDO:** Por Secretaría, i) ejecútense cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su finalidad, ii) infórmese a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al procedimiento, iii) verifíquese la anotación en el sistema justicia siglo XXI, iv) pásese al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras y v) al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA PATRICIA ELLES MORA**  
Juez

1

 Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE FECHA  
SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO**

N° \_\_\_\_\_ DE HOY \_\_\_\_\_ A LAS  
8:00 A.M. \_\_\_\_\_

**ALEXIS JAVIT DIAZ FERNANDEZ  
SECRETARIO**

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA



